

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2717
Radicado:	760013110701-2014-00358-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	ALBA SUSANA LAZO RODRIGUEZ
Causante:	CARLOS ALBERTO AVILA MEDINA
Tema y subtemas:	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER Y REQUIERE

El apoderado judicial de los señores sucesores procesales de los señores ALICIA AVILA DE LOPEZ y JAIME AVILA MEDINA, allega escrito mediante el cual descorre el traslado al trabajo de partición presentado por el partidor RICARDO ARAGON ARROYO.

A su vez, presenta renuncia al poder conferido por los señores MARTHA IRENE LÓPEZ AVILA, MARIA EUGENIA LÓPEZ ÁVILA, EDGAR YESID LÓPEZ AVILA, JOSE FERNANDO AVILA HENAO, NELSY AVILA HENAO, MANUEL ALBERTO AVILA HENAO, JUAN CARLOS AVILA HENAO Y OSCAR DE JESUS AVILA HENAO, en calidad de herederos de los señores ALICIA AVILA MEDINA y JAIME ÁVILA MEDINA, para lo cual aporta comunicación enviada a las señoras MARTHA IRENE LÓPEZ AVILA, MARIA EUGENIA LÓPEZ ÁVILA quienes actúan en nombre propio y la última en representación del señor EDGAR YESID LÓPEZ AVILA, y constancia de comunicación enviada y devuelta por correo electrónico al señor OSCAR DE JESUS AVILA HENAO por intermedio de quien se realizaron los trámites y gestiones para la suscripción de los poderes por parte de los hermanos AVILA HENAO, con quienes no tiene contacto directo ni conocimiento de su dirección física, electrónica o número de teléfono que haga posible su ubicación, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

De otro lado, el partidor RICARDO ARAGON ARROYO, allegó escrito mediante el cual hace unas correcciones respecto al trabajo de partición.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, inciso 4º, ACEPTA LA RENUNCIA al poder conferido por los señores MARTHA IRENE LÓPEZ AVILA, MARIA EUGENIA LÓPEZ ÁVILA, EDGAR YESID LÓPEZ AVILA, JOSE FERNANDO AVILA HENAO, NELSY AVILA HENAO, MANUEL ALBERTO AVILA HENAO, JUAN CARLOS AVILA HENAO Y OSCAR

RADICADO 2014-358

DE JESUS AVILA HENAO, en calidad de sucesores procesales de ALICIA AVILA MEDINA y JAIME ÁVILA MEDINA, al abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, teniendo en cuenta que acompañó la comunicación de su renuncia enviada a los poderdantes.

Se REQUIERE a los señores MARTHA IRENE LÓPEZ AVILA, MARIA EUGENIA LÓPEZ ÁVILA, EDGAR YESID LÓPEZ AVILA, JOSE FERNANDO AVILA HENAO, NELSY AVILA HENAO, MANUEL ALBERTO AVILA HENAO, JUAN CARLOS AVILA HENAO Y OSCAR DE JESUS AVILA HENAO, para que confieran poder a un profesional del derecho para que los represente dentro del presente proceso.

De otro lado, PREVIO A RESOLVER sobre la petición del abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO allegada el 27 de septiembre de 2022, así como al trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, se hace necesario REQUERIR a los señores MARTHA IRENE LÓPEZ AVILA, MARIA EUGENIA LÓPEZ ÁVILA, EDGAR YESID LÓPEZ AVILA, JOSE FERNANDO AVILA HENAO, NELSY AVILA HENAO, MANUEL ALBERTO AVILA HENAO, JUAN CARLOS AVILA HENAO Y OSCAR DE JESUS AVILA HENAO, en calidad de sucesores procesales de ALICIA AVILA MEDINA y JAIME ÁVILA MEDINA, para que alleguen al expediente la copia de la Escritura Pública No.3034 del 31 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 14 del Círculo de esta ciudad, a la cual se hace alusión en escrito allegado por el apoderado judicial, visible a folio 95 del expediente físico, por medio de la cual el señor JAIME AVILA MEDINA realizó una cesión de derechos a favor de su hermana ALICIA AVILA DE LOPEZ, lo anterior, a fin de determinar los derechos que les pudieren ser adjudicados.

2

Por último, SE REQUIERE a todos los herederos e interesados para que actualicen sus datos de contacto, incluyendo las direcciones electrónicas y teléfonos.

NOTIFIQUESE

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b29007abdc4afb644d0dc472524e31b28a746c19cb1d56a7dd028b37e99b44**

Documento generado en 25/10/2022 01:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>